

TEMA No. 79

§ 3 5 2 7 (& & , À 1 ' , 3 / 2 0 1 7 , & \$ "

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Intervención ante la Sexta Comisión en el 77° Período de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas

Nueva York, 3 de noviembre de 2022

Señor Presidente:

En primer lugar, mi delegación desea agradecer al Secretario General por la presentación de informe A/77/261, en el que se han recopilado las observaciones enviadas por los Estados, incluidas las formuladas por la República de El Salvador, acerca de las medidas futuras en relación con el proyecto de artículos sobre protección diplomática.

Al respecto, El Salvador ~~se~~ resalta que la protección diplomática parte de la afirmación y reconocimiento de la igualdad soberana de los Estados ~~de~~ ~~que~~ ~~es~~ una herramienta ~~esencial~~ para que los Estados protejan los derechos de sus nacionales de las violaciones ~~de~~ ~~derechos~~ ~~humanos~~ por lo que mi delegación ~~reconoce~~ el papel vital que desempeña la protección diplomática, en particular cuando se cometen violaciones de los derechos humanos contra sus nacionales.

Señor Presidente:

Históricamente el uso más frecuente ~~de~~ ~~la~~ ~~protección~~ ~~diplomática~~ se da en una época en la que no existían otros medios eficaces para asegurar el reconocimiento y reparación del daño causado a ~~l~~ ~~os~~ ~~Estados~~ ~~o~~ ~~Ge~~ ~~6a~~ ~~ct~~ ~~0ac~~

avance en el desarrollo progresivo del derecho internacional, El Salvador considera que la protección diplomática continúa siendo una importante vía de recurso para la protección de personas cuyos derechos han sido vulnerados en otro Estado, deviniendo así la protección diplomática en una herramienta para la tutela y protección de los derechos humanos

Es verdad que, en la actualidad, el uso de esta figura ha presentado dificultades para los Estados precisamente por la inconsistencia y falta de acuerdo en cuanto a las condiciones para su ejercicio y su ámbito de aplicación, especialmente cuando sus efectos se relacionan con personas naturales.

Entre los elementos que han requerido amplia valoración, se encuentran: la condición relativa a la nacionalidad de los individuos, tanto de las personas naturales como jurídicas, particularmente en los casos de múltiple nacionalidad; la disyuntiva entre el criterio de constitución y el de residencia para personas jurídicas para determinar cuál es la nacionalidad aplicable a estas; inclusive, los casos de personas naturales que no poseen un vínculo formal de nacionalidad respecto del Estado en el que habitualmente residen.

En virtud de lo anterior, mi delegación estima que los artículos relativos a la protección diplomática proporcionan a los Estados mayor claridad en la utilización de esta figura y cómo ejercerla; todo con el objeto de poder realizar una tutela efectiva y salvaguarda de los derechos nacionales en otro Estado cuando sean perjudicados por un hecho internacionalmente ilícito atribuible a ese Estado.

La protección diplomática genera un efecto trascendental en el reconocimiento y la reparación del daño causado a los nacionales de un Estado; por lo que, esta figura deviene en una importante herramienta de protección de los derechos humanos. Por el contrario, el proyecto de artículos examina de una forma balanceada el derecho que posee un Estado a ejercer la protección diplomática en beneficio de uno de sus nacionales.

Señor Presidente:

Este tema, se ve estrechamente relacionado con otro trabajo en discusión dentro de la Sexta Sesión de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) sobre la Responsabilidad Internacional de los Estados (RILE) (V. & R P L V L y Q T X H U H I L H U H D O D § 5 H V S R Q V D E L O L G D G G H O R V (V. el particular, El Salvador desea resaltar con preocupación que tanto en el caso del tema de la responsabilidad de los Estados, como el de la protección diplomática, ya se cumplen varios años desde que la Comisión de Derecho Internacional presentó para consideración de la Asamblea General de Naciones Unidas los